Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20185500900911

20185500900911

Bogotá, 21/08/2018

Señor
Representante Legal
TRANSPORTAMOS SU CARGA LIMITADA EN LIQUIDACION
CALLE 52 NO 52 B - 203
GUARNE - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 37133 de 21/08/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

- 37133 21 AGO 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. **14329 del 26 de marzo de 2018,** dentro del expediente virtual No. **20188830348800954E,** en contra de **TRANSPORTAMOS SU CARGA LIMITADA hoy en liquidación.,** identificada con NIT. **900217010- 1.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015. Se inició investigación administrativa mediante la Resolución **No. 14329 del 26 de marzo de 2018,** dentro del expediente virtual No. **20188830348800954E,** en contra de **TRANSPORTAMOS SU CARGA LIMITADA hoy en liquidación.,** identificada con NIT. **900217010- 1,** cuyo cargo se imputo en los siguientes términos:

***"CARGO ÚNICO: TRANSPORTAMOS SU CARGA LIMITADA., NIT. 900217010- 1** presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."*

Dicho Acto Administrativo fue notificado por **AVISO WEB** el día **29 de Mayo de 2018**, mediante Publicación Web No. **656** de la Superintendencia de Puertos y Transporte, dando cumplimiento al artículo 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, *"por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **21 de Junio de 2018,** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: *"Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"*[1]. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, el **TRANSPORTAMOS SU CARGA LIMITADA hoy en liquidación.**, identificada con NIT. **900217010- 1, NO** presentó escrito descargos dentro del término legal para hacerlo y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2014** exigidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 **en el sistema VIGIA.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año2014 a través del Sistema VIGIA.

[1] Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

3. Acto Administrativo **No. 14329 del 26 de marzo de 2018,** y la respectiva constancia de notificación.

4. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se evidencia que en el módulo de vigilancia financiera se encuentra pendiente reportar la información financiera para la vigencia 2014.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Ahora bien, se le solicita al **TRANSPORTAMOS SU CARGA LIMITADA hoy en liquidación.**, identificada con NIT. **900217010- 1,** que allegue a este despacho el acto administrativo en virtud del cual se le concedió habilitación, con la cual le ha sido posible desarrollar su actividad comercial, con el objetivo de ser tenida en cuenta dentro el presente proceso administrativo sancionatorio.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado al **TRANSPORTAMOS SU CARGA LIMITADA hoy en liquidación.**, identificada con NIT. **900217010- 1,** para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR al **TRANSPORTAMOS SU CARGA LIMITADA hoy en liquidación.**, identificada con NIT. **900217010- 1,** para que en el mismo término otorgado en el artículo tercero del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a la obligación establecida en la Ley 222 de 1995 y regulada en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado al **TRANSPORTAMOS SU CARGA LIMITADA hoy en liquidación.**, identificada con NIT. **900217010- 1,** por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR a **TRANSPORTAMOS SU CARGA LIMITADA hoy en liquidación.**, identificada con NIT. **900217010- 1,** allegue al expediente con la finalidad de que repose como prueba documental la mencionada en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces del **TRANSPORTAMOS SU CARGA LIMITADA hoy en liquidación.**, identificada con NIT. **900217010- 1,** ubicado en la dirección: **CL 52 N 52B 203** en el municipio de **GUARNE** departamento de **ANTIOQUIA,** conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigacicnes y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- 3 7 1 3 3 2 1 AGO 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Cesar Gómez.
Revisó: Valentina Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control.

CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUENO
TRANSPORTAMOS SU CARGA LIMITADA EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2018/08/17 - 16:51:03 ** Recibo No. S000194331 **** Num. Operación. 90-RUE-20180817-0067**

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN eB65y82efr

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUENO.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5312514 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.ccoa.org.co"

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTAMOS SU CARGA LIMITADA EN LIQUIDACION
SIGLA: TRANSUCARGA LTDA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900217010-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : MEDELLIN
DOMICILIO : GUARNE

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 61341
FECHA DE MATRÍCULA : MAYO 08 DE 2008
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MAYO 28 DE 2013
ACTIVO TOTAL : 1,708,000,000.00

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. SIN EMBARGO DEBEN RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN HASTA EL AÑO EN QUE FUE DISUELTA.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 52 N 52B 203
MUNICIPIO / DOMICILIO: 05318 - GUARNE
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5515051
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3146221487
CORREO ELECTRÓNICO : gerencia@transucarga.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 52 N 52B 203
MUNICIPIO : 05318 - GUARNE
TELÉFONO 1 : 5515051
TELÉFONO 3 : 3146221487
CORREO ELECTRÓNICO : gerencia@transucarga.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo Ley 527 de 1999. Para uso exclusivo de las entidades públicas

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1156 DEL 30 DE ABRIL DE 2008 DE LA NOTARIA 20 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14728 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE MAYO DE 2008, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSPORTAMOS SU CARGA LIMITADA.

CERTIFICA - ACLARATORIAS A LA CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1188 DEL 06 DE MAYO DE 2008 DE LA NOTARIA 20 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14730 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE MAYO DE 2008, SE DECRETÓ : ACLARATORIA DE CONSTITUCION.

ACLARACIÓN A LA CONSTITUCIÓN

ACLARATORIA: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001188 DE NOTARIA 20 DE MEDELLIN DEL 6 DE MAYO DE 2008 , INSCRITA EL 8 DE MAYO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00014730 DEL LIBRO IX, SE ACLARA LA CONSTITUCION DE LA PRESENTE PERSONA JURIDICA

CERTIFICA - DISOLUCIÓN

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL LEY 1727 REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 40963 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE ABRIL DE 2018, SE DECRETÓ : LA DISOLUCIÓN POR DEPURACIÓN.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
3140	20081009	NOTARIA 20	MEDELLIN	RM09-15582	20081111
EP-57	20110114	NOTARIA 20	MEDELLIN	RM09-19600	20110221
EP-57	20110114	NOTARIA 20	MEDELLIN	RM09-19601	20110221
EP-1259	20110427	NOTARIA 20	MEDELLIN	RM09-20159	20110510
370	20110813	NOTARIA UNICA	GUARNE	RM09-22386	20120214
	20180419	CAMARA DE COMERCIO	RIONEGRO	RM09-40963	20180419

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJEIO SOCIAL PRINCIPAL EL SIGUIENTE: EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD CONSISTE EN DESARROLLAR LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. PARA LA REALIZACION DE SU OBJEIO SOCIAL, LA SOC IEDAD PODRA ADQUIRIR, USUFRUCTUAR, GRAVAR O LIMITAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y ENAJENARLOS CUANDO POR RAZONES DE NECESIDAD O CONVENIENCIA FUERE ACONSEJABLE; TOMAR DINERO EN MUTUO, DAR EN GARANTIA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CREDITO QUE LE PERMITA OBTENER LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD CONFORME A LA LEY; CONSTITUIR COMPAÑIAS FILIALES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACION DE EMPRESAS DESTINADAS A LA REALIZACION DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMPRENDIDA EN EL OBJETO SOCIAL Y TOMAR INTERES COMO PARTICIPE, ASOCIADO O ACCIONISTA FUNDADOR O NO, EN OTRAS EMPRESAS DE OBJETO SOCIAL ANALOGO O COMPLEMENTARIO AL SUYO, HACER APORTE EN DINERO EN ESPECIE O EN SERVICIOS A ESA EMPRESAS O ABSOLVERLAS; ADQUIRIR

PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS Y DEMAS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y ADQUIRIR OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACION; Y EN GENERAL CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ACTOS U OPERACIONES SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, DE CARACTER CIVIL O COMERCIAL; QUE GUARDE RELACION DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTICULO, Y TODAS AQUELLAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	536.000.000,00	536.000,00	1,000.00

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS CAPITALISTAS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
OSORIO MARIN WILSON ALBERTO	CC-70,755,250	531320	$531.320.000,00
OSORIO ZAPATA GILDARDO ANTONIO	CC-3,495,821	4680	$4.680.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR AVISO NÚMERO 3140 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2008 DE NOTARIA 20, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15583 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	OSORIO MARIN WILSON ALBERTO	CC 70,755,250

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 19 DEL 31 DE MAYO DE 2013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26112 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE AGOSTO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	OSORIO ZAPATA GILDARDO ANTONIO	CC 3,495,821

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: GERENCIA. LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE, QUIEN LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CON FACULTADES PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. USAR LA FIRMA O RAZON SOCIAL. 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY Y LOS ESTATUTOS. 3. DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA Y SEÑALARLES SUS FUNCIONES Y REMUNERACION. 4.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 decreto ley 0019/12. Para uso exclusivo de las entidades

PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, PRESENTAR LOS PRESUPUESTOS PARA APROBACION DE LA JUNTA Y PRESENTAR EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES. 5. CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. 6. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA. 7. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES.

PARAGRAFO: EL GERENTE REQUERIRA DE AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO TENGA QUE EJECUTAR CUALQUIER ACTO Y CONTRATO ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO QUE EXCEDAN DE LA SUMA DE CIEN MILLONES DE PESOS M. L. ($100.000.000).

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 16 DEL 19 DE FEBRERO DE 2013 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 24812 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE FEBRERO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	PINILLA MESA WILMAN	CC 79,451,820	98614

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 17 DEL 20 DE FEBRERO DE 2013 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25210 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE ABRIL DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	ALVAREZ FERNANDEZ IVAN DARIO	CC 71,599,439	26054-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENIOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : TRANSUCARGA
MATRICULA : 61342
FECHA DE MATRICULA : 20080508
FECHA DE RENOVACION : 20130528
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013
DIRECCION : CL 52 N 52B 203
MUNICIPIO : 05318 - GUARNE
TELEFONO 1 : 5515051
TELEFONO 3 : 3146221487
CORREO ELECTRONICO : gerencia@transucarga.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,708,000,000
EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES
**** LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 2907, **FECHA**: 20140306, **ORIGEN**: JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL,
NOTICIA: EMBARGO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
**** LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 2922, **FECHA**: 20140422, **ORIGEN**: JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL,

NOTICIA: EMBARGO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
** **LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION:** 2951, **FECHA:** 20140616, **ORIGEN:** JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO,
NOTICIA: EMBARGO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades

VIGIA Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.

Regresar

Vigilancia Financiera

A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

TRANSPORTAMOS SU CARGA LIMITADA / NIT: 900217010

Entrega de información

Usted tiene 8 entregas pendientes...

Entregas pendientes | Consultar entregas

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
28/06/2016		01/01/2015	31/12/2015	2015	Pendiente	31/07/2016	Consultar traza	Principal	
27/05/2015		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	31/08/2015	Consultar traza	Secundaria	
27/05/2015		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	31/08/2015	Consultar traza	Principal	
14/03/2014		01/01/2012	31/12/2012	2012	Pendiente	28/08/2014	Consultar traza	Secundaria	
14/03/2014		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	28/08/2014	Consultar traza	Principal	
26/08/2013		01/01/2012	31/12/2012	2012	Pendiente	28/08/2013	Consultar traza	Principal	
26/08/2013		01/01/2011	31/12/2011	2011	Pendiente	28/08/2013	Consultar traza	Secundaria	
06/08/2013		01/01/2011	31/12/2011	2011	Pendiente	06/08/2013	Consultar traza	Principal	

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio a soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RA000726212CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTAMOS SU CARGA LIMITADA EN LIQUIDACION
Dirección: CALLE 52 NO 52B - 2[illegible]

Ciudad: GUARNE

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 054050160
Fecha Pre-Admisión
24/08/2018 15:27:05

Min. Transporte Lic de carga [illegible] del 20/05/2011